

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 2129/94 DEL CONSEJO

de 19 de agosto de 1994

por el que se aplican a Sudáfrica determinadas ventajas concedidas por la Comunidad a los países en vías de desarrollo en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la situación de desarrollo de Sudáfrica y la degradación de su economía justifican que se le concedan preferencias generalizadas con el fin de que incremente sus exportaciones con vistas a acelerar su desarrollo económico, fomentar su industrialización y aumentar su tasa de crecimiento;

Considerando que, habida cuenta del avance de las tareas de revisión del esquema de la Comunidad, es conveniente que a partir de ahora se amplíe, el beneficio del régimen de preferencias generalizadas a un determinado número de productos industriales originarios de Sudáfrica,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se concede a los productos originarios de Sudáfrica enumerados en los Anexos I y II del presente Reglamento

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de agosto de 1994.

en las condiciones y con arreglo a las modalidades pertinentes establecidas en el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, el beneficio del régimen previsto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3831/90.

Artículo 2

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3831/90 se completará con las menciones que figuran en el Anexo I del presente Reglamento.

El Anexo III parte A del Reglamento (CEE) n° 3831/90 se completará con la indicación « 388 Sudáfrica ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

Th. WAIGEL

⁽¹⁾ DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3917/92 (DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 1).

ANEXO I

Número de orden	Código NC/Taric	Designación de las mercancías	Importes fijos de derecho nulo	
			Países o territorios beneficiarios	Importe (ecus)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
10.0047	2820	Óxido de manganeso	Sudáfrica	2 000 000
10.0605	4406	Traviesas de madera para vías férreas o similares	Sudáfrica	224 000
10.0607	4409	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples	Sudáfrica	379 000

Las menciones que figuran en los números de orden 10.1217 y 10.1227 se sustituyen por las menciones que figuran a continuación.

10.1217	9401 20 00 9401 30 9401 40 00 9401 50 00 9401 61 00 9401 69 00 9401 71 00 9401 79 00 9401 80 00 9401 90 30 9401 90 80	Asientos y sus partes	Sudáfrica	21 800 000
10.1230	9403 10 9403 20 91 9403 20 99 9403 30 9403 40 9403 60 90 9403 70 90 9403 90	Muebles de metal para oficinas, camas y demás muebles de metal, muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas y en las cocinas, otros tipos determinados de muebles de madera, de plástico, partes de muebles	Sudáfrica	4 800 000
10.1235	9403 50	Muebles de madera del tipo de los utilizados en los dormitorios	Sudáfrica	3 167 000
10.1237	9403 60 10	Muebles de madera del tipo de los utilizados en comedores y cuartos de estar	Sudáfrica	2 637 000

ANEXO II

Código NC	Designación de las mercancías
2519 90 10	Óxido de magnesio, excepto el carbonato de magnesio (magnesita) calcinado
2522	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio de la partida 2825
2523	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar o « clinker »), aunque estén coloreados
ex 2704 00	Coques y semicoques de hulla, de lignito o de turba, incluso aglomerados; carbón de retorta excepto productos correspondientes a los códigos 2704 00 19 y 2704 00 30
2707 10 10	Benzoles, que se destinen al uso como carburantes o como combustibles
2707 20 10	Tuluoles, que se destinen al uso como carburantes o como combustibles
2707 30 10	Xiloles, que se destinen al uso como carburantes o como combustibles
2707 50 10	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen el 65 % o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86, que se destinen al uso como carburantes o como combustibles
2707 60 00	Fenoles
2707 91 00	Aceites de creosota
2707 99 11	Aceites ligeros brutos, que destilen el 90 % o más del volumen hasta 200 °C
2707 99 19	
2707 99 50	Productos básicos
2707 99 99	Los demás
	Aceites ligeros :
2710 00 11	– Que se destinen a un tratamiento definido
2710 00 15	– Que se destinen a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida 2710 11 11
	Aceites medios :
2710 00 41	– Que se destinen a un tratamiento definido
2710 00 45	– Que se destinen a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida 2710 00 41
	Gasóleo :
2710 00 61	– Que se destine a un tratamiento definido
2710 00 65	– Que se destine a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos para la subpartida 2710 00 61
	Fuel :
2710 00 71	– Que se destine a un tratamiento definido
2710 00 72	– Que se destine a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos para la subpartida 2710 00 71
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos excepto los productos del código 2711 12 19
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, « slack wax », ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos incluso coloreados
	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos :
2713 90 90	– Los demás
2715 00 00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos y « cut-backs »)

Código NC	Designación de las mercancías
2809	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)
ex 2844 30 11	• Cermets • excepto en bruto, residuos y restos
ex 2844 30 51	• Cermets • (excepto en bruto, residuos y restos)
2901 10 10	Que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles
2926 20 00	– 1-Cianoguanidina (diciandiamida)
2926 90	– Los demás
2934	Los demás compuestos heterocíclicos
ex 2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase excepto productos correspondientes a los códigos 2936 22 00, 2936 27 00, 2936 28 00 y 2936 29 90
ex 2937	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas excepto productos correspondientes a los códigos 2937 21 00 y 2937 29 10
ex 2939	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados excepto productos correspondientes al código 2939 90 11
ex 2941	Antibióticos excepto productos correspondientes a los códigos 2941 30 00 y 2941 40 00
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos excepto productos correspondientes a los códigos 3001 20 10, 3001 90 10, 3001 90 91, 3002 10 95 y 3002 90 10
3203 00 90	Materias colorantes de origen animal y preparaciones a base de estas materias
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
ex Capítulo 34	Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, • ceras para odontología • y preparaciones para odontología a base de yeso excepto productos correspondientes a los códigos 3402 y 3403
	Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente:
	– De anchura igual o superior a 35 mm:
	– – Las demás:
3706 10 99	– – – Las demás positivas:
3706 90 51	– – – – Noticiarios
	– – – – Las demás, de anchura:
3706 90 91	– – – – – Inferior a 10 mm
3706 90 99	– – – – – Igual o inferior a 10 mm
3806	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceite, de colofonia; gomas fundidas
3808	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas, bujías azufradas y papeles matamoscas
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o para materias plásticas
3815	Iniciadores y aceleradores, de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otras partidas

Código NC	Designación de las mercancías
3822 00 00	Reactivos, compuestos de diagnóstico o de laboratorio, excepto los de las partidas 3002 o 3006
3823	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos, de fundición; productos químicos y preparaciones para la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas
4206	Manufacturas de tripa, de vejigas o de tendones
4302 30	Piel enteras, trozos y recortes, ensamblados
4303	Prendas, complementos de vestir y demás artículos de peletería
4404	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares
4405 00 00	Lana (viruta) de madera; harina de madera
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm excepto productos correspondientes a los códigos: 4407 10 71, 4407 10 91, 4407 10 93, 4407 10 99, 4407 21 60, 4407 21 70, 4407 21 80, 4407 22 60, 4407 22 80, 4407 23 90, 4407 91 90, 4407 92 90, 4407 99 91, 4407 99 93 y 4407 99 99
ex 4408	Hojas para chapado y contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm excepto productos correspondientes a los códigos 4408 10 91 y 4408 90 91
4414 00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares
4416 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas
4417 00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas o de brochas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera
4418 50 00	Tejas y ripias
ex 4419	Artículos de mesa o de cocina, de madera no comprendidos en el código 4419 00 10
ex 4420	Marquetería y taracea; cofres, cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en los códigos 4420 90 11 y 4420 90 19
4421 10 00	Las demás manufacturas de madera : - Perchas para prendas de vestir - Las demás : - - Las demás :
4421 90 91	- - - De tableros de fibras
4502 00 00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
4503	Manufacturas de corcho natural
ex 4504	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado excepto productos correspondientes al código 4504 90 10

Código NC	Designación de las mercancías
ex Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón excepto productos correspondientes a los códigos 4804 41 10 y 4823 90 10
4903 00 00	Álbumes o libros de estampas para niños y cuadernos infantiles para dibujar o colorear
4905 10 00	Esferas
4907 00 10	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos:
	— Los demás:
4907 00 99	— — Los demás
4908	Calcomanías de cualquier clase
4909 00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobre
4910 00 00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario
ex 4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías, excepto productos correspondientes a los códigos 4911 91 10
ex Capítulo 65	Artículos de sombrerería y sus partes, excepto productos correspondientes a los códigos 6502 00 00 y 6504 00 00
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas
7202 99 19	Ferrofósforo con el 15 % o más en peso de fósforo
7205	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o de acero
	Semiproductos de hierro o de acero sin alear:
	— Con un contenido de carbono, inferior al 0,25 % en peso:
	— — De sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor:
7207 11 90	— — — Forjados
	— — Los demás, de sección transversal triangular:
7207 12 90	— — — Forjados
	— — Los demás:
	— — — De sección transversal circular o poligonal:
7207 19 19	— — — — Forjados
7207 19 90	— — — Los demás
	— Con un contenido de carbono, superior o igual al 0,25 % en peso:
	— — De sección transversal cuadrada o rectangular y anchura inferior al doble del espesor:
7207 20 19	— — — Forjados
	— — Los demás, de sección transversal circular o poligonal:
7207 20 59	— — — Forjados
ex 7207 20 90*90 ⁽¹⁾	— — Los demás
	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir
	— Los demás:
7208 90 90	— — Los demás
	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir:
	— Los demás:

⁽¹⁾ Código Taric.

Código NC	Designación de las mercancías
7209 90 90	<ul style="list-style-type: none"> — — Los demás Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos : <ul style="list-style-type: none"> — Estañados : <ul style="list-style-type: none"> — — De espesor superior o igual a 0,5 mm :
7210 11 90	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás — — De espesor inferior a 0,5 mm :
7210 12 90	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás — Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño :
7210 20 90	<ul style="list-style-type: none"> — — Los demás — Galvanizados electrolíticamente : <ul style="list-style-type: none"> — — De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa :
7210 31 90	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás — — Los demás :
7210 39 90	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás — Galvanizados de otro modo : <ul style="list-style-type: none"> — — Ondulados :
7210 41 90	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás — — Los demás :
7210 49 90	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás — Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo :
7210 50 90	<ul style="list-style-type: none"> — — Los demás — Revestidos de aluminio :
7210 60 90	<ul style="list-style-type: none"> — — Los demás — Pintados, barnizados o revestidos de plástico :
7210 70 90	<ul style="list-style-type: none"> — — Los demás — Los demás :
7210 90 10	<ul style="list-style-type: none"> — — Plateados, dorados, platinados o esmaltados — — Los demás :
7210 90 90	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir : <ul style="list-style-type: none"> — Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa : <ul style="list-style-type: none"> — — De anchura no superior a 500 mm : — — — Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso :
7211 30 31	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Llamados « magnéticos »
7211 30 39	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Los demás
7211 30 50	<ul style="list-style-type: none"> — — — Con un contenido de carbono igual o superior al 0,25 % pero inferior al 0,6 % en peso — Los demás, simplemente laminado en frío : <ul style="list-style-type: none"> — — Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso : <ul style="list-style-type: none"> — — — De anchura no superior a 500 mm : — — — — Los demás :

Código NC	Designación de las mercancías
7211 41 95	- - - - - Llamados « magnéticos »
7211 41 99	- - - - - Los demás
	- - Los demás :
	- - - De anchura no superior a 500 mm :
7211 49 91	- - - - Con un contenido de carbono igual o superior al 0,25 % pero inferior al 0,6 % en peso
	- Los demás :
	- - De anchura superior a 500 mm :
7211 90 19	- - - Los demás
7211 90 90	- - De anchura no superior a 500 mm
	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos :
	- Estañados :
	- - Los demás :
	- - - De anchura superior a 500 mm :
7212 10 93	- - - - Los demás
7212 10 99	- - - De anchura no superior a 500 mm
	- Galvanizados electrolíticamente :
	- - De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite mínimo de elasticidad de 355 MPa :
	- - - De anchura superior a 500 mm :
7212 21 19	- - - - Los demás
	- - Los demás :
7212 21 90	- - - De anchura no superior a 500 mm
	- - Los demás :
	- - - De anchura superior a 500 mm :
7212 29 19	- - - - Los demás
7212 29 90	- - - De anchura no superior a 500 mm
	- Galvanizados de otro modo :
	- - De anchura superior a 500 mm :
7212 30 19	- - - Los demás
7212 30 90	- - De anchura no superior a 500 mm
	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico :
	- - Los demás :
	- - - De anchura superior a 500 mm :
7212 40 93	- - - - Los demás
	- - - De anchura no superior a 500 mm :
7212 40 95	- - - - Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, barnizados
7212 40 98	- - - - Los demás
	- Revestidos de otro modo :
	- - De anchura superior a 500 mm :
7212 50 10	- - - Plateados, dorados, platinados o esmaltados
	- - - Plomados :
7212 50 39	- - - - Los demás
	- - - Los demás :

Código NC	Designación de las mercancías
7212 50 59	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Los demás — — De anchura no superior a 500 mm :
7212 50 71	<ul style="list-style-type: none"> — — — Estaños o impresos
7212 50 73	<ul style="list-style-type: none"> — — — Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo
7212 50 75	<ul style="list-style-type: none"> — — — Cobreados
7212 50 85	<ul style="list-style-type: none"> — — — Plomados
7212 50 91	<ul style="list-style-type: none"> — — — Cromados o niquelados — — — Revestidos de aluminio :
7212 50 93	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Revestidos de aleaciones aluminio-cinc
7212 50 97	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Los demás
7212 50 98	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás — Chapados : — — De anchura superior a 500 mm :
7212 60 19	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás — — De anchura no superior a 500 mm : — — — Simplemente tratados en la superficie :
7212 60 93	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Los demás
7212 60 99	<ul style="list-style-type: none"> — — — Los demás
7214 10 00	<p>Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado :</p> <ul style="list-style-type: none"> — Forjadas <p>Barras de hierro o de acero sin alear :</p>
7215 20	<ul style="list-style-type: none"> — Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
7215 30 00	<ul style="list-style-type: none"> — Las demás, simplemente obtenidas o acabadas, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso pero inferior al 0,6 % — Las demás :
7215 90 90	<ul style="list-style-type: none"> — — Las demás
7217 31 00	<p>Perfiles de hierro o de acero sin alear :</p> <ul style="list-style-type: none"> — Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso : — — Sin revestir, incluso pulidos
7217 32 00	<ul style="list-style-type: none"> — — Galvanizados
7217 33 00	<ul style="list-style-type: none"> — — Revestidos con otros metales comunes
7217 39 00	<ul style="list-style-type: none"> — — Los demás
7220 90 39	<p>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm :</p> <ul style="list-style-type: none"> — Los demás : — — De anchura no superior a 500 mm : — — — Simplemente tratados en la superficie incluido el chapado :
8402	<ul style="list-style-type: none"> — — — — Los demás <p>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central proyectadas para producir al mismo tiempo agua caliente y vapor a baja presión ; calderas denominadas « de agua sobrecalentada »</p>
8403	<p>Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 8402</p>

Código NC	Designación de las mercancías
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403 (por ejemplo : economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor
8405	Generadores de gas pobre (de gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores ; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con los depuradores
ex 8412	Los demás motores y máquinas motrices, excepto productos correspondientes a los códigos 8412 10 10, 8412 21 10, 8412 29 10, 8412 31 10, 8412 39 10, 8412 80 91 y 8412 90 10
ex 8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos, excepto productos correspondientes a los códigos 8413 19 10, 8413 20 10, 8413 30 10, 8413 50 10, 8413 60 10, 8413 70 10, 8413 81 10 y 8413 91 10
ex 8414 51 ex 8414 59	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, (excepto productos correspondientes a los códigos 8414 51 10 y 8414 59 10)
8414 60 00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
ex 8414 90	Partes, excepto los productos del código 8414 90 10
ex 8415	Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico excepto productos correspondientes a los códigos 8415 81 10, 8415 82 10, 8415 83 10 y 8415 90 10
8416	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos, sólidos pulverizados o gases ; hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, los dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares
8417	Hornos industriales o de laboratorio, que no sean eléctricos, incluidos los incineradores
ex 8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentado, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, excepto productos correspondientes a los códigos 8419 50 10, 8419 81 10 y 8419 90 10
8420	Calandrias y laminadores, excepto los de metales o vidrio y cilindros para estas máquinas
8421 11 00	Desnatadoras
8421 12 00	Secadoras de ropa
ex 8421 21 ex 8421 23 ex 8421 29	Para filtrar o depurar agua, excepto productos correspondientes a los códigos 8421 21 10, 8421 232 10 y 8421 29 10
ex 8421 31 ex 8421 39	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión, excepto productos correspondientes a los códigos 8421 31 10 y 8421 39 10
8421 91 00 8421 99 00	Partes
8422	Lavavajillas ; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes ; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular, o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes ; máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías ; máquinas y aparatos para gasificar bebidas
8423	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg ; pesas para toda clase de balanzas
ex 8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo ; extintores, incluso cargados ; pistolas aerográficas y aparatos similares ; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares, excepto productos correspondientes a los códigos 8424 10 10

Código NC	Designación de las mercancías
ex 8425	Polipastos ; tornos y cabrestantes ; gatos, excepto productos correspondientes a los códigos 8425 11 10, 8425 19 10, 8425 31 10, 8425 39 10, 8425 42 10 y 8425.49 10
ex 8426	Grúas y cables aéreos (« blondines ») ; puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa, excepto productos correspondientes a los códigos 8426 99 10
ex 8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo : ascensores, escaleras mecánicas, transportadores teleféricos), excepto productos correspondientes a los códigos 8428 10 10, 8428 20 10, 8428 33 10, 8428 39 10 y 8428 90 10
8429	Topadoras, incluso las angulares, niveladoras, traíllas, palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopropulsados
8430	Las demás máquinas y aparatos de explanación, nivelación, escarificación, excavación, compactación, extracción o perforación del suelo o de minerales ; martinets y máquinas para arrancar pilotes ; quitanieves
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo ; rodillos para césped o terrenos de deporte
8433	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje ; cortadoras de césped y guadañadoras ; máquinas para la limpieza o la clasificación de huevos, frutas u otros productos agrícolas, excepto las de la partida 8437
8434	Ordeñadoras y máquinas y aparatos para la industria lechera
8435	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutas o bebidas similares
8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras avícolas
8437	Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas ; máquinas y aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales o legumbres secas, excepto las de tipo rural
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo para la preparación o la fabricación industrial de alimentos o de bebidas, excepto las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación y el acabado de papel o cartón
8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón incluidas las cortadoras de cualquier tipo
8442	Máquinas y aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 8456 a 8465) para fundir, componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores ; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores ; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo : aplanados, graneados o pulidos)
8444 00	Máquinas para el hilado (extrusión), estirado, texturado o cortado, de materias textiles sintéticas o artificiales

Código NC	Designación de las mercancías
8445	Máquinas para la preparación de materias textiles; máquinas para el hilado, doblado o retorcido, de materias textiles y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles, y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 8446 y 8447
8446	Telares
8447	Tricotosas y otras máquinas de punto, de cosido por cadeneta, de guipur, de tul, de encajes, de bordar, de pasamanería, de trenzas, de redes o de insertar mechones
8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445 8446 u 8447 (por ejemplo: maquinillas, mecanismos Jacquard paraurdidumbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y sus bastidores, agujas, platinas, ganchos)
8449	Máquinas y aparatos para la fabricación o el acabado del fieltro o telas sin tejer, en pieza o en forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería
8453	Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles o para la fabricación o reparación de calzado o de otras manufacturas de cuero o de piel, excepto las máquinas de coser
8454	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones
8464	Máquina herramienta para trabajar la piedra, cerámica, hormigón amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío
8465	Máquina herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares
8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, divisores y demás dispositivos especiales para montar en las máquinas, herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo
ex 8471	Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades; lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de información sobre soportes en forma codificadas y máquinas para proceso de esta información, no expresadas ni comprendidas en otras partidas, excepto productos correspondientes a los códigos 8471 10 10, 8471 20 10, 8471 91 10, 8471 92 10 y 8471 93 10
ex 8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8469 a 8472 excepto productos correspondientes a los códigos 8473 10
8474	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, moler, mezclar o malaxar tierras, piedras u otras materias minerales sólidas (incluido el polvo y las pastas); máquinas para aglomerar, conformar, o modelar combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, peso y demás materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para hacer moldes de arena para fundición
8475	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan la envolvente de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio
8476	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos, cigarrillos, alimentos o bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda

Código NC	Designación de las mercancías
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
8478	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
ex 8479	Máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, excepto productos correspondientes a los códigos 8479 89 10 y 8479 90 10
8480	Cajas de fundición ; placas de fondo para moldes ; modelos para moldes : moldes para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas
8484	Juntas metaloplásticas ; juegos o surtidos de juntas de distintas composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos
8485	Partes de máquinas o de aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas
8503	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8501 u 8502
ex 8507	Acumuladores eléctricos, incluidos los separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, excepto productos correspondientes a los códigos 8507 10 10, 8507 20 10, 8507 30 10, 8507 40 10, 8507 80 10 y 8507 90 10
8509	Aparatos electrodomésticos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico
8510	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilarse, con motor eléctrico incorporado
ex 8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo : magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o de caldeo o motores de arranque) ; generadores (por ejemplo : dínamos o alternadores) y reguladores-disyuntores utilizados con estos motores, excepto productos correspondientes a los códigos 8511 10 10, 8511 20 10, 8511 30 10, 8511 40 10, 8511 50 10 y 8511 80 10
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gases calentados eléctricamente), de láser y demás haces de luz o de fotones, de ultrasonidos, de haces de electrones, de impulsos magnéticos o de un chorro de plasma ; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o carburos metálicos sintetizados
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora
	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción :
	- Los demás :
ex 8520 90 90	- - Excepto aparatos cinematográficos de grabación de sonido
ex 8522	Partes y accesorios de los aparatos de las partidas 8519 a 8521, excepto productos correspondientes a los códigos 8522 90 10

Código NC	Designación de las mercancías
8530	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas de servicio, estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608)
8536	Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo : interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, amortiguadores de onda, clavijas, tomas de corriente, portalámparas o cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1 000 V
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades « sellados » y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco
ex 8543	Máquinas y aparatos eléctricos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, excepto productos correspondientes a los códigos 8543 80 10 y 8543 90 10
ex 8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o piezas de conexión, excepto productos correspondientes al código 8544 30 10
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o para pilas y demás artículos de grafito o de otros carbonos, incluso con metal para usos eléctricos
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 8709)
8713	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión
ex Capítulo 88	Navegación aérea o espacial, excepto productos correspondientes a los códigos 8801 10 10, 8801 90 10, 8802 11 10, 8802 12 10, 8802 20 10, 8802 30 10, 8802 40 10, 8803 10 10, 8803 20 10, 8803 30 10, 8803 90 91 y 8805 20 10
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 8544; materias polarizantes en hojas o en placas; lentes (incluso las de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente
9003	Monturas de gafas o de artículos similares y sus partes
9004	Gafas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares
9010	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de materiales semiconductores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo : máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitudes (por ejemplo : metros, micrómetros, calibradores y calibres), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales

Código NC	Designación de las mercancías
9019	Aparatos de mecanoterapia ; aparatos para masajes ; aparatos de sicutecnia ; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria
ex 9020 00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible, excepto productos correspondientes al código 9020 00 10
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y bandas médico-quirúrgicas y las muletas ; tablillas, férulas y demás artículos y aparatos para fracturas ; artículos y aparatos de prótesis ; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad
9022	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, pupitres de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o para tratamiento
9023 00	Instrumentos, aparatos y modelos, proyectados para demostraciones (por ejemplo : en la enseñanza o exposiciones), que no sean susceptibles de otros usos
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo ; metales, madera, textiles, papel o plástico)
ex 9025	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí, excepto productos correspondientes a los códigos 9025 11 10, 9025 19 10, 9025 20 10, 9025 80 10 y 9025 90 10
ex 9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032, excepto productos correspondientes a los códigos 9026 10 10, 9026 20 10, 9026 80 10 y 9026 90 10
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos) ; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros) ; micrótomos
9028	Contadores de gases, líquidos o de electricidad, incluidos los de calibración
ex 9029	Los demás contadores (por ejemplo : cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros o podómetros) ; velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 9014 o 9015 ; estroboscopios, excepto productos correspondientes a los códigos 9029 10 10, 9029 20 10 y 9029 90 10
ex 9030	Osciloscopios, analizadores de espectros y demás instrumentos y aparatos para la medida o control de magnitudes eléctricas ; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u otras radiaciones ionizantes, excepto productos correspondientes a los códigos 9030 10 10, 9030 20 10, 9030 31 10, 9030 39 10, 9030 40 10, 9030 81 10, 9030 89 10 y 9030 90 10
ex 9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo ; proyectores de perfiles, excepto productos correspondientes a los códigos 9031 80 10 y 9031 90 10
ex 9032	Instrumentos y aparatos automáticos para la regulación y el control, excepto productos correspondientes a los códigos 9032 10 10, 9032 20 10, 9032 81 10, 9032 89 10 y 9032 90 10

Código NC	Designación de las mercancías
9402	Mobiliarios para la medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo : mesas de operaciones, mesas de reconocimiento, camas con mecanismo para usos clínicos, sillones de dentista); sillones para peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos
9403 80 00	Muebles de otras materias incluido el roten, mimbre, bambú o materias similares
9406 00	Construcciones prefabricadas
9501 00	Juguetes de ruedas diseñados para ser montados por los niños (por ejemplo triciclos, patinetes, coches de pedales); coches y sillas de ruedas para muñecas
9502	Muñecas que representen solamente seres humanos
9504	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o con mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos
ex 9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo y demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles, excepto productos correspondientes a los códigos 9506 69 10 y 9506 99 10
9507	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; cazamariposas para cualquier uso; señuelos (excepto los de las partidas 9208 o 9205) y artículos de caza similares
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas, excepto productos correspondientes a los códigos 9601 90, 9603 29, 9603 30, 9603 40 10 y 9603 90 91